



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día veintiocho de junio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al Expediente N° SC 077/02 Análisis Cuenta General del Ejercicio 2001, del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial.-----

El Sr. Presidente da inicio al acto indicando que el presente Plenario se efectúa con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición constitucional establecida en el **Artículo 166° de la Ley Suprema Provincial** que en su inciso 4 atribuye al Tribunal de Cuentas de la Provincia la necesidad de “... **Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del Presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias...**”, en concordancia con ello, el artículo 2do de la **Ley Provincial Nro50** (Ley orgánica del órgano de contralor externo) indica en su inciso e.- como una función que ejercerá el Tribunal “... **informar a la Legislatura sobre las Cuentas de Inversión del Presupuesto anterior, antes del 30 de Junio del año siguiente...**”

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría hace saber que con fecha 13 de marzo del corriente, mediante Nota 222/02 rememoraba al Sr. Contador General de la Provincia las obligaciones que la legislación impone a éste Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia en torno a la Cuenta general del Ejercicio, al tiempo que le hacía saber al funcionario que éste organismo de control daba comienzo a las tareas preliminares para llevar a cabo el examen a que está obligado por la Letra Mayor de la Provincia. En el mismo texto, el suscripto aludía a la importancia de contar con la reglamentación de la Ley 495, dado que a la fecha no había sido dictada.

Indica el Sr. Vocal que por su expresa disposición las tareas de preparación para el examen de las cuentas provinciales correspondientes al Ejercicio 2001, dieron comienzo en el mes de marzo del corriente año, mediante el requerimiento de información y documental a la Dirección de Presupuesto (Nota32/02 TCP Adm.Central), a la Dirección General de Rentas (Nota 33/02 TCP), a la Contaduría General de la Provincia (Nota 34/02 TCP), a la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia (36/02 TCP), a la Tesorería General (Notas 40/02 TCP y 41/02 TCP) y al Sr. Contador General de la Provincia (Nota 87/02 TCP).-----

La intención del órgano de control consistía en efectuar un riguroso procedimiento de verificación habida cuenta de la vigencia de la Ley Provincial Nro. 495, que fuera sancionada en Octubre de 2000 en procura de resolver los graves inconvenientes que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

tenía la Provincia en relación a los registros contables y la información que de ellos se podía obtener.-----

El Sr. Vocal de Auditoría, en el entendimiento que el Acta que se está labrando sobre el desarrollo del presente Plenario de Miembros formará parte del Informe que el Tribunal de Cuentas deberá remitir a la Legislatura Provincial en cumplimiento de la atribución Constitucional, cree necesario rememorar que al momento en que la Ley 495 era sancionada, la Provincia atravesaba serios inconvenientes en torno a los registros contables, que impedían brindar información con eficiencia, con lo cual, no solo quedaban expuestos a cometer serios errores los funcionarios ejecutivos, sino que además se dificultaban los controles que, por manda constitucional, deben efectuar el Poder Legislativo y los Organismos de Control como lo son la Fiscalía de Estado y éste Tribunal de Cuentas.-----

En ese entendimiento recuerda el Sr. Vocal que el *Tribunal de Cuentas de la Provincia*, debió emitir opinión con salvedades (y sobre ciertos estados *abstenerse de opinar*) sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1995, no contó con la documentación suficiente del Ejercicio 1996 y debió opinar con limitaciones sobre las Cuentas de Inversión del Ejercicio 1997 y 1998, así como tampoco contó en tiempo y forma con la documentación requerida por ley por el Ejercicio 1999 y 2000 (sobre la cual también se ha visto obligado a abstenerse de opinar).-----

Cree oportuno indicar el Sr. Vocal que la antigua y derogada Ley Territorial de Contabilidad (aún hoy vigente en su Título III del Capítulo II –Contrataciones- y el Capítulo V –De la Gestión de los Bienes-), se mostraba desactualizada en atención a las modernas tecnologías administrativas y frente a las nuevas estructuras organizativas del Sector Público Provincial.-----

A simple modo de ejemplo, indica el Vocal el hecho que, entidades o sociedades del Estado (v.g. ex Banco Provincia de Tierra del Fuego, Hidrocarburos Fueguinos S.A. – HIFUSA-) que fueron exceptuadas del cumplimiento de sus normas, habían sido comprendidas por la nueva Ley Provincial Nro.338. Es así que a nadie escapa la existencia de nuevas modalidades que, al momento de la sanción de la *Ley Territorial de Contabilidad Nro. 6* resultaban impensadas, tal es el caso de las operaciones de endeudamiento encaradas por los Estados actuales, que exigieron su materialización en el derecho positivo y la creación de registros que permitan brindar una adecuada información. -----

Para concluir ésta apretada síntesis de los antecedentes legislativos que hacen a los sistemas contables de la provincia, quiere destacar el Sr. Vocal la poca calidad y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

extemporaneidad de la información que brindaban los sistemas, lo cual limitaba al registro llevado a cabo por la Contaduría General a un simple cumplimiento de legalidad exceptuándolos de toda utilidad práctica que de ellos pudiera hacerse para la toma de decisiones.-----

Recuerda el Vocal que cuatro años después del nacimiento y malogrado intento de la Ley Provincial 338, la Legislatura Provincial sancionó una nueva **Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial** que lleva por número el 495. -----

La nueva norma, que receptó los principios y estructuras de la Ley Nacional 24156, **genera un conjunto de reglas o principios** enlazados para desarrollar la gestión administrativa y financiera en el Sector Público, **extiende su alcance** a todo el Sector Público Provincial, **estimula la planificación** de las actividades del Estado y **acrecienta el control**. -----

También, **incorpora** al ámbito público, prácticas y filosofías que han probado su éxito en la actividad privada, basados en el concepto de “gerencia responsable”, **asigna** un rol más participativo al Poder Legislativo en función al nivel de información que se le brinda y a la posibilidad de controlar eficazmente la ejecución del presupuesto, **incorpora y dinamiza los sistemas de control interno**, facilitando información oportuna para la toma de decisiones y sistematiza la administración que estará coordinada por un órgano responsable de elaborar la política financiera del gobierno y de supervisar la normatividad correspondiente. -----

Para dar término a ésta rápida mención de la Ley 495, cabe indicar que la interrelación de los sistemas creados por la nueva norma se orienta al logro de mayor eficiencia y consecuentemente una mejor administración de los fondos públicos, la producción de información confiable y en tiempo permitirá el ejercicio más eficiente del control externo.-----

Creyendo con lo dicho haber presentado elementos suficientes para permitir a los usuarios del informe que se está produciendo en éste Plenario de Miembros, la verdadera dimensión que debe ser atribuida a la Cuenta General del Ejercicio, como producto terminado (aunque no único) de los esquemas impuestos por la Ley 495, estima conveniente el Sr. Vocal de Auditoría, dar comienzo al análisis de los informes efectuados por los Sres. Auditores Fiscales y el Sr. Secretario Contable luego del desarrollo de las tareas de auditoría y control efectuadas sobre los estados contables que el Sr. Contador General de la Provincia remitió a su consideración.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Los documentos emanados en base a las acciones desarrolladas por este órgano de control han sido colectados en *Expediente SC 077/02 Análisis Cuenta General del Ejercicio 2001*.-----

El Sr. Vocal de Auditoría destaca en particular el *Informe 309/02* que fuera confeccionado a su requerimiento (fs.9), donde se desarrolla un pormenorizado relato de las tareas llevadas a cabo en torno al control de los estados contables de la Administración Central.-----

Por *Informe 389/02*, fechado el 18 de Junio de 2002, la Sra. Auditora Fiscal, Contadora María Fernanda Coelho, deja constancia de los hechos en torno a la recepción, por parte de esa área de control, de los elementos que componen la Cuenta General del Ejercicio 2001, efectuando las siguientes consideraciones:

#### *Primer recepción de la Cuenta General 2001*

*Con fecha 10.06.02*, le es remitida copia de la Cuenta General del Ejercicio 2001, que fuera enviada al Tribunal de Cuentas por Nota 156/02 de la Presidencia Poder Legislativo con fecha 7 de Junio.-----

Procediendo a efectuar la primera y rápida lectura de la cuenta presentada, verifica que el Esquema Ahorro – Inversión – Devengado al 31/12/01 tiene la aclaración de "*provisorio*".-----

Procediendo a efectuar la comparación de las modificaciones presupuestarias realizadas por la Administración Central (confrontándolas con los papeles de trabajo preparados en base a los actos administrativos emanados de la propia Administración Central), *se detectaron numerosas diferencias* -----

El Sr. Presidente interrumpe el relato del Sr. Vocal, solicitando se anote en acta por la Constitución Provincial (art.166 inc. 4)) el Tribunal de Cuentas debe presentar el Informe con fecha límite 30 de junio a la Legislatura. Agrega el Sr. Vocal que a fojas 15 del Expediente luce Nota 521702 TCP mediante la cual éste Tribunal, atento a no haber recibido los elementos necesarios para dar cumplimiento a esa obligación constitucional, los solicita con fecha 5 de Junio a la Presidencia del Cuerpo deliberativo.-----

#### *Segunda recepción de la Cuenta General 2001*

*Con fecha 14/06/02*, el Tribunal recibe la Cuenta general del Ejercicio 2001, pero ésta vez enviada por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, mediante Nota 185/02 MEOySP de fecha 11/06/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

#### *Diferencias entre las dos versiones de Cuenta General 2001*

Como resultado de las tareas de control, la Sra. Auditora Fiscal anuncia que la rendición no ha sido foliada y que el esquema Ahorro – Inversión - Financiamiento al 31/12/01 presentado en la *nueva versión* de Cuenta General, tiene la aclaración de "cifras provisionales", del cual surgen importes que difieren de los detallados en la versión remitida por la Legislatura Provincial. -----

Sólo a modo de ejemplo, y para evaluar la significatividad de los desvíos, cabe decir que se verifican en el orden de 27.164.510 en el rubro Prestamos Entidades Bancarias y Financieras, 27.199.5539 en el rubro Gastos Figurativos, 28.296.271 en Aplicaciones Financieras (las cifras se expresan en pesos). -----

#### *Diferencias dentro de una misma versión de Cuenta General 2001*

También indica la Sra. Auditora Fiscal haber detectado diferencias para un mismo concepto, pero ya no entre las dos versiones de Cuentas recibidas sino dentro de la misma versión remitida por el Ministerio. -----

Así, al reflejar el *Stock de Deuda Pública* al 31/11/01 para Entidades bancarias y Financieras, la hoja numerada con el 10 al pie de pagina indica \$130.802.080, en tanto que, para el mismo rubro la planilla Nro. 6 refleja un monto de \$103.637.570.-----

Con base en los elementos indicados, opina la Sra. Auditora Fiscal sobre la ... "*falta de confiabilidad y consistencia de la documentación presentada como rendición de la Cuenta de Inversión Ejercicio 2001, en virtud de la existencia de distintas versiones sobre la misma, además del carácter provisorio con que fueron confeccionadas...*"-----

Tras solicitar temperamento a seguir ante la proximidad del vencimiento para la presentación del informe a la Legislatura provincial, la Sra. Auditora Fiscal informa que el día 11/6/02 se produjo el vencimiento del plazo otorgado a la Contaduría General para remitir expedientes que fueron solicitados para el control posterior (mediante Notas 87/02, 98/02 y 105/02 TCP Adm.Central)-----

Sobre éste punto en particular, el Sr. Vocal de Auditoría desea expresar que la Ley Provincial 495 impuso al Tribunal de Cuentas un riguroso umbral al modificar el artículo 2º de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedó redactado de la siguiente forma:

"b) *ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.*"-----

Esto, hace muy dificultoso el control que debe desarrollar éste Tribunal de Cuentas, habida cuenta que, como órgano de control externo, debe realizar el control previo sobre muestreos selectivos, acotando la norma legal las posibilidades de verificación y control que la constitución le impone.-----

Por ende, si a la limitación legal se le suman los inconvenientes presentados ante la renuencia de las administraciones a remitir los expedientes solicitados, las labores de control se hacen aún más difíciles.-----

Desea indicar además, la existencia de los Expedientes Nro. VA 128/01 s/Intervención previa Administración Central, por el cual se tramita el análisis de las omisiones al Control previo y su posible consecuencia sancionatoria.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que, con buen tino, el Sr. Gobernador, mediante el dictado del *Decreto Provincial Nro. 2460* (reglamentando el artículo 109 de la Ley 495), determinó que *... "A efectos del cumplimiento constitucional de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (artículo 166° inc.1 y 4 de la Constitución Provincial) el Tribunal de Cuentas podrá tener acceso a la documentación que requiera, aún cuando ésta no haya sido intervenida previamente, con la única finalidad de emitir el informe pertinente..."* -----

Haciendo reserva que continuarán desarrollándose las pertinentes tareas de control posterior en ese marco normativo, el Sr. Vocal continúa con el relato de los hechos en torno al análisis de la documentación recibida en concepto de Cuenta general del Ejercicio 2001, dando cita al Informe 402/02, fechado el 27 de junio del corriente, por el cual la Sra. Revisora de Cuentas, Mirna Barría, desarrolla las conclusiones a las que arribó en relación a la remisión de la Cuenta General y la Nota 587/02 de a Contaduría General por la cual el Sr. Contador General remite nueva información luego de efectuar la corrección de un involuntario error en el informe original.-----

El *Informe 402/02* reitera que nuevamente recibió la documentación sin foliar e indica que las mismas mantienen el concepto de "*cifras provisionarias*" en los cuadros de Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento cierre Ejercicio 2001, Cuadro comparativo Ejecución presupuestaria año 2000-2001 y que lo único modificado es el cuadro que refleja el stock de la deuda pública al cierre del ejercicio 2001. (cabe recordar que al momento de recibir la Nota 587/02 se estaba a sólo nueve días del término que la Constitución otorga a éste organismo para remitir el Informe a la Legislatura)-----

Por su parte, se verificaron diferencias de 1.759.158,58 en el cuadro Administración Central Etapa del devengado composición del gasto por Finalidad-Función y Carácter económico acumulado al 31/12/01, rubro Servicios Sociales.-----

También informa la Revisora haber hallado numerosas diferencias al efectuar la comparación de las modificaciones presupuestarias.-----

Con fecha 28/06/02, el Sr. Secretario Contable emite *Informe 196/02* en el cual se concluye en la subsistencia de diferencias significativas entre los montos indicados en el Informe de la Cuenta General del Ejercicio 2001 y el monto indicado en la planilla N° 6 de dicha Cuenta, en rubros como Entidades Bancarias y Financieras y Deuda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Consolidada y Flotante. Existiendo diferencias de menor cuantía en el rubro deudas con Organismos Internacionales.-----

También informa el Sr. Secretario la verificación de diferencias en los montos correspondientes a las modificaciones presupuestarias (ya enunciados). -----

Cierra su informe indicando que *... "por todo lo expuesto, tanto en el presente informe, como en los anteriores aquí citados, y teniendo en cuenta además la no existencia durante el Ejercicio 2001 de una reglamentación de la Ley de Contabilidad, y los conocidos problemas de los sistemas contables vigentes, entiendo que este Tribunal de Cuentas debería abstenerse de emitir opinión con respecto a la Cuenta General del Ejercicio 2001..."* -----

Hasta aquí el relato de lo actuado y el análisis de los informes producidos por las diferentes áreas del Tribunal de Cuentas.-----

#### *Que entiende la Ley por Cuenta de Inversión*

Tomando la palabra el Sr. Presidente, indica que la **Ley Provincial 512 Presupuesto General para el ejercicio 2001** (dada en sesión Ordinaria del día 12 de Diciembre de 2000) determinó, en su artículo 26, que *las registraciones del período 2001 y su exposición en la cuenta general del ejercicio, serán presentadas de acuerdo a las formalidades establecidas en la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 495*, de modo que propone una nueva vista a la documental remitida en calidad de Cuenta General del Ejercicio y su cotejo conforme las prescripciones del artículo 92 de la Ley Provincial 495.-----

De acuerdo a la citada norma, la rendición de cuentas a la Legislatura contendrá como mínimo: Los estados de ***ejecución del Presupuesto*** de la Administración provincial, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo: a) Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contradices, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago. b) Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados. El ***estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública*** interna, externa, directa e indirecta. Con relación a la situación financiera: ***cuenta de resultados*** de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial. Los estados que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

muestren los *movimientos y situación del Tesoro* de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial.-  
Contendrá además información y comentarios sobre: Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto. El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia.-----

Entre el material puesto a consideración de éste Plenario de Miembros se encuentran dos carpetas anilladas, una integrada por 75 fojas en cuyo folio uno puede verse texto que se inicia con el título *Informe del Ejercicio 2001*. La otra carpeta lleva por título *Cierre Ejercicio 2001*, y está integrada por 335 fojas. Todos los elementos incorporados en las carpetas lo han sido en fotocopia simple, no pudiéndose ver en ellos la firma de funcionario alguno.-----

Un tercer elemento de análisis está constituido por copia certificada de documentación agrupada en tapa con la referencia del Poder Legislativo de la Provincia donde se puede leer *Comunicaciones Oficiales 023/02 PEP Nota 35/02* Acompañando el Informe de la Cuenta de inversión del Ejercicio 2001.-----

Luego del cotejo de la documentación presentada por la Contaduría general, en calidad de Cuenta General del Ejercicio 2001, con las imposiciones legislativas, los Sres. Miembros son contestes en concluir que la documental presentada, en la forma de su presentación no difiere de la requerida por la legislación.-----

Por su parte, rememora el Sr. Vocal de Auditoría que la nueva legislación, sancionada en Octubre de 2000, establece una serie de informes que deben emanar de diferentes estructuras administrativas, tales como los previstos en los artículos 43, 44 (evaluación por parte de la Dirección General de Presupuesto de la ejecución de los presupuestos de la Administración Pública provincial tanto en forma periódica durante el ejercicio como el cierre del mismo), artículo 45 (*la Dirección General de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados*).-----

*Sobre la necesidad de contar con la reglamentación de la ley*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Tal como lo indicara el Sr. Vocal de Auditoría al comienzo del presente Plenario, resulta de gran importancia lograr la reglamentación integral de la Ley Provincial 495, debido a que la norma, en gran parte de su articulado delega en el Poder Ejecutivo la definición y reglamentación de conceptos, procedimientos, responsables y criterios de aplicación y regulación. -----

Sólo a modo de ejemplo vale dar cita al artículo 31 que, al referirse nada menos a la afectación del gasto al período indica que ..."*La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia...*"-----

Otro ejemplo con el cual se refleja la importancia del reglamento y se fundamenta la insistencia de éste órgano de control al respecto, lo encontramos en el artículo 35 por el cual el órgano legislativo delega en el Ejecutivo la reglamentación que ..."*establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente en esta Ley...*". En idéntico entendimiento cabe citar al artículo 45 ..."*La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarios durante su ejecución...*", en tanto el artículo 45 al señalar el iter de la información con la que deberá contar la *Dirección General de Presupuesto para realizar un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos* y de los efectos producidos por los mismos, e interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurando determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados, indicando además que ..."*La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección, así como el uso que se dará a la información generada...*", sin ánimo de agotar el tema en ésta breve exposición acerca de la importancia de contar con la reglamentación de la ley básica de la administración y control de la Provincia, y con ello fundar la imposibilidad que tiene éste Tribunal de Cuentas de emitir opinión sobre la documentación remitida por la Contaduría general en calidad de Cuenta General del Ejercicio 2001, cabe citar al artículo 85 de la Ley que indica ..."*La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar; poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial...*"-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**Efectuado el análisis de la documental que fuera puesto ante el Plenario de Miembros en relación a la Cuenta General del Ejercicio 2001, los Sres. Miembros emiten INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CADA UNO DE LOS ESTADOS CONTABLES AUDITADOS -----**

### ***Consideración General***

En el ámbito de las Ciencias Económicas, cuando un profesional emite su dictamen sobre estados contables, está expresando la opinión que merecen los mismos en cuanto a la calidad que puede otorgarse a la información que ellos brindan. -----

Dicha opinión, en atención a diferentes circunstancias, es expresada en los siguientes términos, conforme al grado de confiabilidad que los registros ofrecen en: *Opinión favorable, Opinión con salvedades, Opinión adversa, Opinión con limitaciones, Abstención de opinión.*-----

Para poder emitir opinión, el profesional contable debe basar la misma en la ***evidencia válida y suficiente*** para sustentar ese juicio. -----

En el caso que nos ocupa, se ha analizado la documentación presentada como Cuenta General del Ejercicio 2001, remitida por la Presidencia de la Legislatura Provincial, mediante Nota 156/02 con fecha 7 de Junio del corriente y por el Sr. Ministro de Economía Obras y Servicios públicos, por Nota 185/02 MEOySP del 11 del mismo mes y año. -----

Basándose en las tareas efectuadas por las diferentes áreas de revisión, la Auditora Fiscal y el Sr. Secretario Contable, que han vertido y suscripto sus opiniones y conclusiones en los Informes que a lo largo del Plenario se han ido considerando, los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelven lo siguiente:

### **OPINIÓN**

Teniendo en cuenta la documentación puesta a examen a éste Tribunal de Cuentas Provincial en el carácter que la Ley Provincial N°495 otorga a la Cuenta General del Ejercicio, y como consecuencia de las labores de auditoría practicadas sobre la documental remitida por el Poder Ejecutivo de la Provincia, habiendo considerado las observaciones que se puntualizan en los Informes producidos por las diferentes áreas de control, ***corresponde abstenerse de emitir opinión sobre la razonabilidad del***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

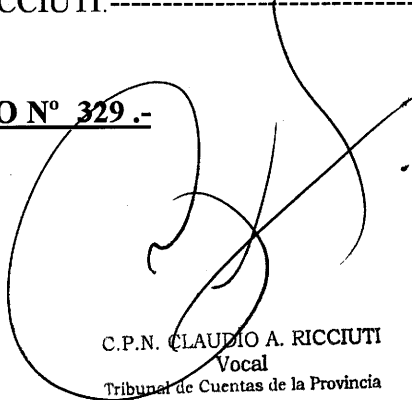
**registro** generado por la Ejecución del Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2001.-----

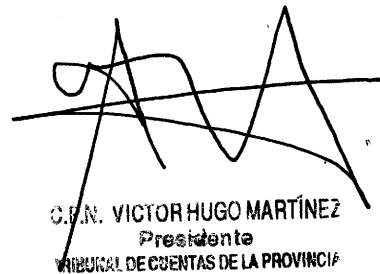
Acto seguido el Sr. Presidente solicita sea anotado en el acta que **por Secretaría de Miembros se procederá a redactar el proyecto de Resolución Plenaria por la cual se dará carácter externo a los Informes Nro.309/02, Nro.389/02 y Nro. 196/02.**-----

**Por el mismo acto se dispone la remisión a la Legislatura Provincial y al Sr. Gobernador de la Provincia, del Acta labrada en el presente Plenario acompañada por copia certificada del expediente SC 077/02 Análisis Cuenta General Ejercicio 2001, del Registro de éste Tribunal.**-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 329 .-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA